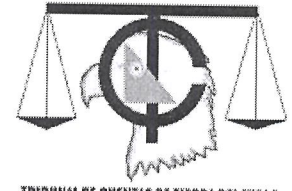
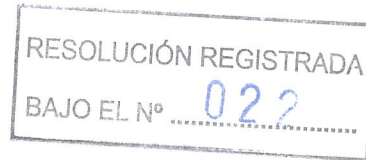




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

USHUAIA, 14 FEB 2020

VISTO: el Expediente Letra: TCP - PR, N° 305/2019, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN LEY PROVINCIAL 1226 -FOGADEF- NOTA F.E. N° 476/2019” y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se aperturó en virtud de la Nota N° 476/2019, Letra: F.E., del 28 de noviembre de 2019, mediante la que el señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, puso en conocimiento de este Tribunal de Cuentas que a través del Decreto provincial N° 3745/2019 se modificaría a su similar N° 2328/2018 y solicitó “(...) tenga a bien analizar la reforma propuesta por el Poder Ejecutivo indicándome si encuentra algún tipo de objeción a la misma, en el marco de las competencias específicas (...)”, atento a la remisión efectuada por la Secretaría Legal y Técnica en los términos del artículo 12 de la Ley provincial N° 3.

Que en aquel acto se considera que por el Decreto provincial N° 2328/2018 se había aprobado el modelo de Estatuto Social de la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria denominada “FONDO DE GARANTÍA PARA EL DESARROLLO FUEGUINO SAPEM” (en adelante “FOGADEF SAPEM”), luego inscripto ante la Inspección General de Justicia mediante Disposición I.G.J. N° 1073/2018.

Que sin embargo, en el Decreto provincial N° 3745/2019 se indicaría lo siguiente: “(...) Que en la reunión mantenida en fecha 23 de agosto de 2019 por la Comisión Fiscalizadora del FOGADEF, conforme surge del Acta obrante a fojas 37/40 y como orden del día N° 2 procedió a: 'Analizar y luego informar al Directorio las cuestiones inherentes a la normativa vigente y al estatuto del

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

FOGADEF S.A.P.E.M. en torno al capital social y a la constitución de un Fondo de Riesgo (FR) en el marco de la normativa del BCRA'.

Que como conclusión de lo analizado dicha Comisión Fiscalizadora sugirió al Directorio la modificación del Artículo 13° del Estatuto, eliminando del mismo la presunta prohibición que allí se menciona referida a que los recursos del Fondo de Riesgo no pueden integrar el capital social, sugiriendo la nueva redacción del artículo.

Que el Directorio de la Sociedad en la Asamblea celebrada en fecha 27 de agosto de 2019 (...) compartiendo plenamente la conclusión arribada por la misma (...).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía mediante la emisión del Informe IF-2019-00222772-GDETDF-SSAJ#MECO (...)".

Que así, por el referido acto se sustituiría el Anexo I del Decreto provincial N° 2328/2018, en la parte referida al TÍTULO III: DEL FONDO DE RIESGO. ARTÍCULO 13, en los siguientes términos:

“TÍTULO III: DEL FONDO DE RIESGO.

ARTÍCULO 13°: FONDO DE RIESGO. El fondo de riesgo tendrá por objeto el cumplimiento de las garantías otorgadas y se integrará con:

a. los aportes que realice con destino a este Fondo el Gobierno Provincial;

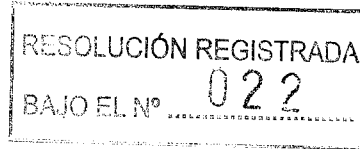
b. utilidades correspondientes al Gobierno Provincial que conforme indica el artículo 72 de la Constitución de la Provincia deberán ser canalizadas al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas;

c. donaciones;

d. legados;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

e. los montos obtenidos por la Sociedad en ejercicio del derecho de repetición contra los socios que incumplieron las obligaciones garantizadas por ella si el pago se hubiere efectuado con cargo al mismo;

f. aportes de otras sociedades nacionales o extranjeras o de entes públicos o privados, que tengan por finalidad el afianzamiento de créditos;

g. las utilidades de la Sociedad creada; y

h. demás aportes que apruebe el Directorio de la sociedad siempre que su captación no afecte el cumplimiento de los demás fines previstos por el estatuto.

La Sociedad podrá, asimismo, constituir mediante Asamblea Extraordinaria Sub-fondos de Riesgos de regímenes especiales de apoyo, promoción o fomento de determinadas actividades o zonas de la Provincia de Tierra del Fuego, conforme los planes, directrices sectoriales y/o territoriales de promoción que implemente el Gobierno de la Provincia.

Estos sub-fondos, integrantes del Fondo de Riesgo, tendrán afectaciones especiales y se administrarán y responderán a los quebrantos con los recursos afectados a los mismos.

Los Recursos del Fondo de Riesgo formarán parte de los activos de la sociedad creada en la presente, pudiendo integrar el capital social. Dichos recursos serán invertidos de acuerdo a la normativa vigente sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitida por el Banco Central de la República Argentina”.

Que en cambio, el Decreto provincial N° 2328/2018 posee en el artículo 13 una idéntica redacción, con excepción del último párrafo que reza:
“(…) Los recursos del Fondo de Riesgo formarán parte de los activos de la sociedad creada en la presente, no pudiendo integrar el capital social. Dichos recursos serán invertidos de acuerdo a la normativa vigente sobre Fondos de

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Garantías de Carácter Público emitida por el Banco Central de la República Argentina”.

Que seguidamente, se adunó copia simple del texto ordenado al 6 de abril de 2019, de las normas sobre “*Fondos de Garantía de Carácter Público*”, emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

Que también se agregaron a las actuaciones del corresponde, copias simples del Informe IF-2019-00222772-GDETFD-SSAJ#MECO, de la norma de creación y estatuto del Fondo de Garantías Buenos Aires Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (FO.GA.BA. S.A.P.E.M., obtenido de www.fogaba.com.ar) y de la Ley de la Provincia de Entre Ríos N° 10.152 (obtenida de <https://www.hcder.gov.ar/archivosDownload/leyes/E19302-L10152.pdf>).

Que en función de ello, tomó intervención el área legal de este Organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 14/2020, Letra: T.C.P. - C.A., del 15 de enero de 2020, en el que se efectuó el siguiente análisis jurídico:

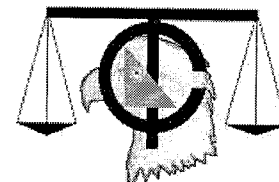
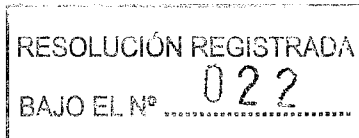
“(…) II. ANÁLISIS

En razón de lo indicado en los antecedentes, es dable advertir que la modificación que se pretende en el Decreto provincial N° 3745/2019, refiere a la posibilidad de que los recursos del Fondo de Riesgo integren el capital social del FOGADEF SAPEM, que se encontraba vedada en el Estatuto aprobado por Decreto provincial N° 2328/2018.

Al respecto, corresponde en primer término advertir que la Ley nacional N° 21.526 de Entidades Financieras, determina que quedan comprendidos dentro de su ámbito de aplicación las personas o entidades privadas o públicas oficiales o mixtas de la Nación, de las Provincias o municipalidades que realicen intermediación habitual entre la oferta y demanda de recursos financieros (artículo 1°), siendo su autoridad de aplicación el Banco Central de la República Argentina.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Así, se faculta a quien ejerce el control de la actividad del sistema financiero a dictar las normas reglamentarias que fueren menester para su cumplimiento, estableciendo regulaciones (artículo 4º) y determina que la intervención de cualquier otra autoridad queda limitada a los aspectos que no tengan relación con las disposiciones de aquella ley (artículo 5º).

En particular, mediante diversas Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina, se han regulado a los Fondos de Garantía de Carácter Público, habiéndose adunado a las actuaciones de marras el texto ordenado al 6 de abril de 2019 (que puede obtenerse de la web oficial de la Entidad, <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/Textord/t-fgarcp.pdf>).

De aquellas normas sobre Fondos de Garantía de Carácter Público surge que '(...) 1.3. Los fondos de garantía de carácter público inscriptos en el pertinente Registro estarán sujetos a la fiscalización del BCRA en los aspectos referidos al cumplimiento de las presentes disposiciones, sin perjuicio del contralor de la gestión y funcionamiento por la autoridad de aplicación competente según el ámbito y jurisdicción de su creación (...)'

Por ende, puede sostenerse que la autoridad de aplicación y fiscalización en materia financiera del FOGADEF SAPEM, al ser un fondo de garantía de carácter público, sería el Banco Central de la República Argentina.

En efecto, la delimitación de competencias entre dicha entidad autárquica del Estado nacional y este Tribunal de Cuentas, ha sido objeto de análisis en diversas oportunidades a propósito del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

A título de ejemplo, en la Resolución Plenaria N° 50/1999, del 8 de noviembre de 1999, se explicó que '(...) es necesario demarcar los ámbitos de acción, reconociendo la competencia y capacidad que las Leyes Nacionales le otorgan al Banco Central de la República Argentina, y las normas provinciales

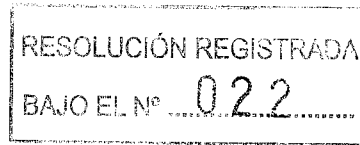
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ponen en cabeza de la Sindicatura, la Auditoría Externa y la Auditoría Interna de la entidad bancaria provincial, para ejercer el control de las actividades propias de los objetivos de la actividad bancaria, en atención a sus especiales particularidades y la naturaleza empresarial de las operaciones, siguiendo los métodos del sector privado y de la economía (dado que de no ser así estaría en disparidad de fuerzas para competir en el sofisticado mercado de las finanzas, con sus riesgos y contingencias propias) y, a su vez, haciendo expresa reserva que los funcionarios y empleados del Banco de la Provincia son responsables por los perjuicios producidos por sus actos u omisiones, al patrimonio de la institución y por lo tanto se encuentran sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas (...)'.

En la misma línea, en la Resolución Plenaria N° 258/2014, del 31 de octubre de 2014 (remitiendo al criterio sentado en su similar N° 204/2012, del 29 de junio de 2012), se expuso que '(...) en general, se ha admitido la delegación en el Banco Central de la República Argentina del llamado 'poder de policía bancario o financiero', con las consiguientes atribuciones para aplicar el régimen legal específico: dictar normas reglamentarias que lo complementen, ejercer funciones de fiscalización de las entidades bancarias y aplicar sanciones por transgresiones a dicho régimen. Nuestro Alto Tribunal ha fundamentado la compatibilidad de esa delegación con la Ley Fundamental, declarando que las razones de bien público y de necesario gobierno a que responde la legislación financiera, en cuanto reguladora y ordenadora de la actividad bancaria, encuentran base normativa en las cláusulas del art. 67, incs. 5, 16 y 28 (actual art. 75, incisos 6, 18 y 32 de la Constitución' (Fallos: 256:241 y 366; 303:1776 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, 19 /02/1998, in re 'Banco Alas Cooperativo Limitado /liquidación y otros v. Banco Central de la República Argentina /resol. 154/94 Causa N° 27035/95)'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

y 'Sunde Rafael José y otros c/ B.C.R.A. — Resol. 114/04, Expte N° 18635/95, sumario financiero 881)' del 18/05/06).

(...) Que en función del análisis efectuado en esa oportunidad, puede vislumbrarse que en lo que atañe a la actividad financiera propiamente dicha del Banco Tierra del Fuego la autoridad competente resulta ser el Banco Central de la República Argentina. Ahora bien, el resto de los gastos que el Banco realiza con la utilización de fondos público entran dentro de la órbita de control de este Tribunal de Cuentas (...).

Por ello, considerando el criterio expuesto en aquellas Resoluciones Plenarias para el caso bajo análisis, se estima que correspondería al Banco Central de la República Argentina, en su carácter de autoridad de aplicación y fiscalización, indicar si los recursos del Fondo de Riesgo (entendidos como liquidez disponible con los que honrará eventualmente las garantías otorgadas) pueden integren el capital social del FOGADEF SAPEM.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable advertir que dicha posibilidad no se encontraría expresamente vedada en las normas sobre Fondos de Garantía de Carácter Público del Banco Central de la República Argentina, antes referidas.

Además, la entidad autárquica nacional ha formulado recomendaciones para la elaboración de las disposiciones que rijan la creación y funcionamiento de esos fondos (v. 'Recomendaciones relacionadas con los Fondos de garantía de carácter público (FGP) a que se refiere la Comunicación 'A' 5275', obtenido de (<http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/Publicaciones/RecomendacionesII.pdf>).

En aquellas recomendaciones se sugiere que se exprese claramente la diferenciación y relación entre el Fondo de Garantía de Carácter Público -con personería jurídica- y el Fondo de Riesgo disponible, explicando que '(...)

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

cuando hay un requerimiento de honrar una garantía, ésta es pagada detrayendo dinero del Fondo de riesgo disponible (que se verá disminuido en ese importe y por lo tanto aumenta el apalancamiento efectivo del fondo de riesgo disponible); el activo bruto del FGP no se ve disminuido porque frente a esta merma recibe contablemente un ingreso por el derecho de repetición contra los deudores garantizados. Es decir, cambia la composición del activo del FGP, egresa un ítem líquido del Fondo de riesgo disponible ('Efectivo') e ingresa una acreencia contra la MiPyME garantizada. Por eso es importante que se exprese de forma clara que las acreencias incorporadas como consecuencia de garantías honradas por el FGP no podrán formar parte del Fondo de riesgo disponible, aunque serán parte del activo del FGP (...)'.

Por lo demás, a título de ejemplo, de la norma de creación y estatuto del Fondo de Garantías Buenos Aires Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (FO.GA.BA. S.A.P.E.M.), se observa que no prevería expresamente la posibilidad de que los recursos del Fondo de Riesgo integren el capital social.

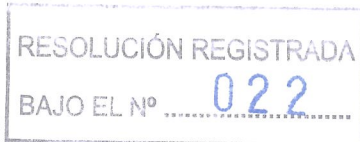
En cambio, el Fondo de Garantías de Entre Ríos S.A. (FOGAER S.A.), tendría expresamente prohibido que integren el capital social los recursos del Fondo de Riesgo (v. artículo 3º de la Ley de la Provincia de Entre Ríos N° 10.152, obtenida de <https://www.hcder.gov.ar/archivosDownload/leyes/E19302-L10152.pdf>) (...)".

Que los términos del Informe Legal transcrito fueron compartidos por la Secretaría Legal.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros coincide con el criterio vertido en ese análisis legal y, en consecuencia, concluye que en mérito a los preceptos normativos y doctrinarios citados, en este caso, la competencia legalmente atribuida a este Tribunal de Cuentas por la Constitución Provincial y su Ley orgánica, encontraría su límite y, por ende, correspondería al Banco Central de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

República Argentina, en su carácter de autoridad de aplicación y fiscalización, indicar si los recursos del Fondo de Riesgo pueden integren el capital social del FOGADEF SAPEM.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de este acto, de conformidad a lo establecido por los artículos 26, y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber que en razón del límite a la competencia legalmente atribuida a este Tribunal de Cuentas, no resulta posible expedirse respecto a la modificación de la reglamentación de la Ley provincial N° 1226, toda vez que la misma se refiere a si los recursos del Fondo de Riesgo pueden integrar el capital social del Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (FOGADEF S.A.P.E.M.). Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente al señor Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE y, dentro del Organismo, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo GENNARO, con remisión del expediente del Visto, y por su intermedio a la letrada dictaminante, Dra. Yesica S. LOCKER.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 022 /2020.-

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Voca. de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

